

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00020-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

DEMANDANTES: DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ Y OTRO,

CAUSANTE: FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ

Informe secretarial: A su Despacho el presente proceso, Informando que los abogados judiciales de los herederos MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ y JORGE LUIS LEONES TORRES, presentaron los inventarios y avalúos de la masa herencial del causante de mutuo acuerdo. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 07 de diciembre del 2022.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Siete (07) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en el presente asunto Doctores MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ y JORGE LUIS LEONES TORRES, presentaron a través del correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de los inventarios y avalúos de la masa herencial de la causante de mutuo acuerdo.

El artículo 501 del C.G.P. establece “... *el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.*”

Conforme a lo anterior, como quiera que el escrito de inventarios y avalúos de mutuo acuerdo, fue presentado a través del correo electrónico del Despacho por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en el presente asunto Doctores MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ y Doctor JORGE LUIS LEONES TORRES, es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados, se hará el estudio pertinente de los documentos adjunto al precitado inventarios a efecto de determinar la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la masa herencial de la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado del inventario y avalúos presentado de mutuo acuerdo por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en esta causa judicial Doctora MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ y Doctor JORGE LUIS LEONES TORRES, a los interesados dentro de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen de la parte de la masa herencial de la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la masa herencial de la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ, se hará el estudio pertinente de los documentos adjunto al precitado inventario a efecto de determinar la aprobación de los inventarios y avalúos

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y al Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA